



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE ARCHIVO.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2022.

ACTOR: ANDRÉS IVÁN VILLEGAS
MENDOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA E
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil veintidós¹.-

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El trece de octubre, el ciudadano **Andrés Iván Villegas Mendoza**, presentó ante la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el escrito de demanda mediante el cual, por su propio derecho promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de “**...la sentencia interlocutoria dictada el pasado 7 de octubre, dentro del expediente CNHJ-PUE-1348/2022-**

II.-----

II. El diecinueve de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con la clave CNHJ-SP-668/2022, signado por la Secretaría de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual remitió el escrito de demanda del actor, así como las constancias que al mismo acompañan. En esa misma

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro indicado, del que deriva el expediente de actuaciones en que se actúa, así como la remisión del sumario a su ponencia, en razón de turno. Por lo que, en su oportunidad, se radicó el expediente de mérito y se reservó acordar sobre su admisión.-----

III. En acuerdo plenario de veintisiete de octubre, dictado por este Tribunal, se acordó consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,² la cuestión relativa a la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por el ciudadano **Andrés Iván Villegas Mendoza**. De ello, este Tribunal advirtió que la controversia planteada por el actor se encontraba relacionada con la renovación de cargos que derivan de la “Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario”. En ese sentido, la Ley Orgánica y la propia Sala Superior, han establecido que dada la naturaleza de los cargos partidistas a renovarse, los asuntos que deriven de dicha elección -una vez agotado el principio de definitividad en la instancia partidista- serían materia de su competencia, por no tener un impacto en alguna entidad federativa en específico.-----

El citado acuerdo fue notificado a las partes el veintisiete de octubre, respectivamente.-----

IV. El veintiocho de octubre, se instruyó la integración del expediente en que se actúa, debido a que los autos originales del expediente **TEEP-JDC-110/2022**, fueron remitidos a la Sala Superior, por la consulta de competencia realizada en la resolución de veintisiete de octubre.-----

* V. Mediante resolución de nueve de noviembre, dictada en el expediente SUP-AG-267/2022, la Sala Superior asumió competencia para conocer del medio de impugnación instado por el ciudadano Andrés Iván Villegas Mendoza y desechó la demanda promovida, al carecer el acuerdo impugnado, de definitividad y firmeza, al ser un acto de carácter intraprocesal.-----

VI. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de cinco de diciembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal, con la finalidad de que resolviera lo conducente, respecto a lo resuelto por la Sala Regional.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

² En adelante Sala Superior.



ÚNICO. De lo anteriormente expuesto se advierte que, por cuanto hace a la consulta realizada por este Tribunal a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo plenario de veintisiete de octubre, dicha autoridad federal asumió competencia en sentencia de nueve de noviembre, dictada en el expediente SUP-AG-267/2022, para conocer del medio de impugnación promovido por el ciudadano Andrés Iván Villegas Mendoza, desechando la demanda promovida, por carecer el acto reclamado de definitividad y firmeza. Por tanto, teniendo en consideración lo resuelto por la Sala Superior y al no haber más actuaciones que realizar, lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;-----

----- **SE ACUERDA:** -----

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LRMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-110/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de CUATRO fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

-----**DOY FE.**-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY